



CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2024; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, INTERPC DESARROLLO DE SISTEMAS INTERACTIVOS S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS ANDRADE ANDRADE, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo **IEM-CA-13/2024**, mediante el cual aprobaron la Convocatoria y las Bases para la Licitación Pública Nacional, relativa a la adquisición de bienes informáticos para el Instituto Electoral de Michoacán.
2. En Sesión celebrada el 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco y con fundamento en el artículo 55 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán se emitió el Dictamen y Fallo de la Licitación Nacional Pública IEM-CA-LPN-02/2024, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, la adjudicación de bienes informáticos a InterPC y Intertec.
3. De dicho Fallo se desprende que la Empresa **INTERPC DESARROLLO DE SISTEMAS INTERACTIVOS S.A. DE C.V.**, le fue asignada la partida 3 tres.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de



CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, en cuyo objeto, entre otros figura la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación distribución por mencionar algunas, de toda clase de aparatos, equipos, accesorios, componentes, circuitos integrados y electrónicos, módulos y todo lo relacionados con computadoras, similares y conexos con este ramo; según el contenido de la cláusula Tercera del Contrato de Constitución de Sociedad Mercantil que se encuentra contenida en el acta de constitución de la persona moral denominada **"INTERPC DESARROLLO DE SISTEMAS INTERACTIVOS S.A. DE C.V"**, según la escritura pública número 818, de fecha 01 de febrero de 2000, pasada ante la fe de la Licenciada María del Rocío González Vélez Aldana, Notario Público Número 89 en el Estado de Michoacán.

II.2 Que la C. **JUAN CARLOS ANDRADE ANDRADE**, quien se identifica con credencial oficial para votar con fotografía numero 1724246974 expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifiesta





CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la cláusula Decima Segunda de la escritura pública número 818 , de fecha 01 de febrero del 2002, pasada ante la fe de la Licenciada María del Rocío González Vélez Aldana, Notario Público Número 89 en el Estado de Michoacán, y que lo faculta como Administrador Único de la Empresa **INTERPC DESARROLLO DE SISTEMAS INTERACTIVOS S.A. DE C.V.**; quien además manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a la fecha del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas las facultades otorgadas y previstas en el mencionado documento.

II.3 Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **IPD0002019H9**

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades, precio y calidad de los bienes requeridos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las Bases de la Licitación pública correspondiente; así como, con las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Bresó #50 C , Jardines del Rincón, C.P. 58270, Municipio de Morelia, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas en el presente contrato de prestación de servicios, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL PROVEEDOR”, manifiesta su voluntad de celebrar el presente instrumento de compraventa con el “INSTITUTO” de los bienes que le fueron adjudicados conforme a las especificaciones requeridas por este “INSTITUTO”, y que obran en el Fallo emitido





CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco y de conformidad con el anexo técnico como a continuación se transcribe:

- **LA PARTIDA 3.** (Impresoras) por la cantidad de \$1,159,750.00 (un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes referidos en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$1,159,750.00 (un millón ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N). más I.V.A.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes adquiridos objeto de este contrato, con las especificaciones, cantidades, diseños y calidad solicitados los requisitos y de acuerdo con especificaciones requeridas por este Instituto, en un plazo no mayor a 2 dos meses contados a partir de la fecha de emisión del Fallo de la referida Licitación, debiendo ser entregados en el domicilio que ocupan las oficinas centrales de “EL INSTITUTO”, señalado en la declaración I.3, los cuales se deberán entregar en óptimas condiciones, de acuerdo con las necesidades solicitadas por “EL INSTITUTO”.

CUARTA. FACTURACIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar su factura por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SEXTA. FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos, mediante transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria que “EL PROVEEDOR”, proporcione para tal fin, el cual se hará de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;



CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que una persona autorizada por **“EL INSTITUTO”** verifique bienes Informáticos conforme a las especificaciones requeridas a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo 50% conforme al artículo 52 del Reglamento; 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 de los requisitos para la adjudicación directa, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor de **“EL INSTITUTO”**, por un valor igual al 100% (cien por ciento) del total del monto del anticipo antes del I.V.A., en moneda nacional.

La garantía por concepto de anticipo otorgado se devolverá en un plazo de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar, previo a la firma del mismo, garantía a favor de **“EL INSTITUTO”**, equivalente al 10% del monto total de la adquisición, sin incluir I.V.A. mediante fianza expedida por Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INSTITUTO”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán; 37 fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a **“EL INSTITUTO”** en mal estado y los que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad descritos en el presente contrato y en el anexo técnico de la licitación, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”** en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del



CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los manuales a disposición de **"EL INSTITUTO"**. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **"EL INSTITUTO"**, se establece como pena convencional a favor de **"EL PROVEEDOR"** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de estos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, **"EL INSTITUTO"**, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**.





CONTRATO NÚMERO:CLP-002/2025

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “LAS PARTES” renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda

Leído el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C. JUAN CARLOS ANDRADE ANDRADE.
“EL PROVEEDOR”

LAS PRESENTES FOJAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INFORMÁTICOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IEM-CA-LPN-02/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, Y EL C. JUAN CARLOS ANDRADE ANDRADE.



